Manual de Auto Ayuda

Para Personas Detenidas por el Servicio de Inmigración

Preparado por

Political Asylum Immigration Representation (PAIR) Project

Octubre 2014
Traducido por PAIR Project y La Alianza de Harvard Law School

ICE no es responsable de los contenidos del material.
Esta información no fue preparada por ICE.

Agradecimientos

Este manual es mayormente para personas detenidas por asuntos migratorios en el estatus de Massachusetts. The Political Asylum/Immigration Representation Project ha preparado este manual con la ayuda de las siguientes organizaciones: Boston College Immigration and Asylum Project, the Center for Immigrants Rights in New York, the Florence Immigrant and Refugee Rights Project, National Immigration Project of the National Lawyers Guild, Proyecto Libertad, Refugee Immigration Ministry. También damos las gracias a las siguientes organizaciones por su apoyo a nuestro trabajo: Boston Bar Foundation, Gardiner Howland Shaw Foundation, Lenny Zakim Fund, Lutheran Immigration and Refugee Service, Massachusetts Bar Foundation, Presbyterian Church USA. Todas estas organizaciones no pertenecen al gobierno.

Si desea contactarnos, nuestra dirección y información de contacto es:

Political Asylum Immigration Representation Project
98 North Washington Street, Suite # 106
Boston, MA 02114
Phone: (617) 742-9296
Fax: (617) 742-9385
www.pairproject.org

ÍNDICE

Como empezar su caso migratorio	4
La primera cita en la Corte de Inmigración	6
Como conseguir expedientes migratorios presentando una solicitud bajo la ley de libertad de información (La ley FOIA)	9
Como salir de la detención y conseguir una fianza	10
Motivos de deportación debido a condenas penales	14
Como evitar la deportación	17
Direcciones del Servicio de Inmigración *("Department of Homeland Security")*	24
Como hacer un Certificado de Servicio *("Certificate of Service")*	25
Solicitud de cancelación de deportación o la dispensa 212(c) o 212(h)	26
Como prepararse para la audiencia completa ante la Corte de Inmigración	30
Que hacer si faltas a una audiencia judicial	35
Para pedir una reconsideración de su caso	35
Pidiendo un traslado internacional	36
Apéndice	38

COMO EMPEZAR SU CASO MIGRATORIO

¿Cuanto tardaré en ir a la Corte de Inmigración?

Usted no irá a la corte de inmigración hasta por lo menos diez días después de que recibe el documento **"Notice to Appear"** (Noticia para Presentarse) del gobierno. (8 U.S.C. §1229(b)).

La biblioteca en cada cárcel debe tener el volumen 8 de los códigos de derecho federal, lo que también se conoce como "8 U.S.C." En este volumen se encuentran todas las leyes acerca de la inmigración. En varias partes de este manual habrá una citación en paréntesis a este código, por si quiere buscar más información.

¿Quien va a decidir mi caso?

Un **juez de la inmigración** va a decidir su caso. Este juez debe ser imparcial. El juez probablemente conocerá sus antecedentes penales; declararse inocente probablemente no le va a ayudar.

¿Tengo derecho a un abogado?

Si. Usted si tiene el derecho de tener un abogado, pero el gobierno no pagará para este servicio (8 U.S.C. §1362). Es decir, no hay abogados de oficio para la Corte de Inmigración. Puede llamar a el Proyecto para Representación para Asilo Político sobre la posibilidad de encontrar un abogado gratuita si su caso es en Massachusetts. Nuestra información de contacto esta arriba.

¿Puede el Servicio de Inmigración deportarme si aún estoy encarcelado por una condena penal?

No, pero usted si puede pedir una transferencia a terminar su sentencia en la cárcel de otro país. Esta información se encuentra en la pagina 36. Cuando usted esta encarcelado, es posible que le pasará las siguientes cosas:

(1) Orden de detención: Inmigración pueden pedir un orden de detención ("*detainer*"), así que cuando termines tu sentención es muy probable que le transferirán a ICE custodia o otra cárcel para empezar el proceso de su caso inmigratorio.

(2) Audiencia de Inmigración en la cárcel: Inmigración puede empezar un caso de deportación está encarcelado. Tiene los mismo derechos que tendrá en la Corte de Inmigración. Es posible que la cita tendrá lugar en la cárcel a través de una pantalla de videoconferencia con el juez que está en la Corte de Inmigración. Usted y el juez podrán ver y escuchar el uno al otro a través de la pantalla. También es posible que la cita tendrá

lugar solo por teléfono, sin la pantalla. Si ocurre esto, podrá escuchar y hablar con el juez, pero no verle. Si le informan que la cita estará por teléfono, tiene el derecho de pedir que utilizaran una pantalla o que le darán una cita actual en La Corte. También se puede pedir una cita en persona si le informan que será por pantalla, pero usted tendrá que explicar porque necesita una cita en persona.

(3) Sin audiencia migratoria: El gobierno puede intentar deportarle de los Estados Unidos sin una cita. Esto puede pasar a personas que no son residentes permanentes legales (que nunca han tenido una tarjeta verde) que tienen una condena por un delito grave. (8 U.S.C. §1228(b)). Un delito grave incluye bastantes delitos, como el narcotráfico, algunos delitos de violencia, algunos robos, y homicidio. Hay más información sobre esto en la página 14.

Para hacer esto, el gobierno tiene que pasarle una noticia especial que muestra que su condena penal es un delito grave y que usted no es un residente permanente legal. **Conteste la noticia por escrito si**:

- Tiene su tarjeta verde (mándeles una copia)
- Su condena no es un delito grave
- La condena aun esta en proceso de apelación
- Tiene miedo de daños graves si está obligado a volver a su país. Si tiene miedo, elige la opción para hacer una solicitud para cancelar la deportación o para protección bajo la Convención contra la tortura (*Convention Against Torture*).

¿Me pueden deportar de los Estados Unidos si tengo una tarjeta verde?

Si. Para ciertos delitos u otros motivos el gobierno puede deportar a cualquier persona que no sea un ciudadano estadounidense. Este manual explica las defensas contra la deportación en las páginas 17 a 24.

¿Me pueden deportar si tengo miedo de volver a mi país?

Si tiene miedo de volver, puede pedir al juez de inmigración asilo y la cancelación de su deportación. Este miedo tendrá que tener base en sus opiniones políticos, su raza, religión, nacionalidad, o el hecho de ser miembro a un grupo particular. Si tiene miedo de tortura por parte del gobierno de su país por cualquier motivo, puede pedir protección bajo la Convención contra la tortura, y no hay que mostrar que el miedo tiene base en una de estas cinco categorías arriba. Si gana su caso, el juez de inmigración no le va a deportar al país de donde tiene miedo. Para mas información vea las paginas 20 a 21.

¿Me pueden deportar si he vivido en los Estados Unidos durante mucho tiempo y tengo un hijo acá?

Si. El gobierno puede deportarle para ciertos motivos incluso si está casado con un ciudadano estadounidense y/o tiene hijos nacidos acá. Sin embargo, puede que usted

tenga algunas defensas contra la deportación, y su relación a estos ciudadanos ayudará su caso. Para las defensas contra la deportación, vea las paginas 17 a 24.

¿Es posible que yo sea un ciudadano estadounidense y no lo sepa?

Si. Puede que sea un ciudadano si un padre o abuelo suyo es un ciudadano estadounidense. También es posible si usted nació en otro país pero un padre suyo se hizo ciudadano estadounidense cuando usted era menor de edad y viviendo en los Estados Unidos como residente permanente legal. También puede ser que seas un ciudadano si no conoce sus padres y le encontraron en Estados Unidos siendo menos de 5 años. Si usted cree que es posible que seas un ciudadano estadounidense, informe al juez de inmigración (vea la página 17).

LA PRIMERA CITA EN LA CORTE DE INMIGRACIÓN

¿Que me va a pasar la primera vez que voy a la Corte de Inmigración?

La primera cita será lo que se llama un **"Master Calendar Hearing."** Habrá presente un juez de inmigración, y un abogado del estatus que estará intentando deportarle. Si no habla inglés bien, la Corte está obligada a tener un intérprete presente para usted. Si no hay un intérprete presente, pregunta por otra cita con un intérprete. Si tiene usted un abogado, el abogado debe asistir a esta cita. Para averiguar cuando tiene usted su próxima cita, llama a la Corte de Inmigración a 1-800-898-7180. El gobierno está obligado a tener un teléfono especial en la cárcel con un código para llamar a este número gratis.

¿Puedo pedir más tiempo para buscar un abogado?

Si. Puede pedir al juez de inmigración para más tiempo para buscar a un abogado. Normalmente el juez le dará una o dos semanas para buscar a un abogado.

¿Para que motivos me pueden deportar de los Estados Unidos?

Se puede deportar una persona por varios motivos. Por ejemplo, el gobierno puede intentar deportarle si ha entrado a los Estados Unidos de forma ilegal, o si usted se ha quedado después de que haya caducado su visa, o si tiene usted una condena penal. (8 U.S.C. §1227(a)). Aun así, puede que usted tenga una defensa contra la deportación y podrá quedarse en Estados Unidos. Estas defensas están en las páginas 17 a 24.

¿Como probará el gobierno que me pueden deportar?

El gobierno empezará su caso dándole un **"Notice to Appear," (Noticia para presentarse)** que tendrá todos los cargos contra usted. Si el gobierno intenta deportarle por haber cometido un crimen grave, esto estará en el "Notice to Appear" con las secciones de derecho migratorio relevante. El gobierno puede añadir más cargos luego.

Si no tiene un "Notice to Appear," informe al juez de inmigración. Cada persona que tiene un caso pendiente con la corte de inmigración debe tener el "Notice to Appear." Si no lo tiene, puede que le han deportado en un caso anterior, y usted no se ha ido.

Si tiene el "Notice to Appear," el juez le preguntará si toda la información está correcta. Si usted dice al juez que la información está correcta, el juez mandará deportarle si usted no tiene una defensa (páginas 17 a 24). Mire su "Notice to Appear" con cuidado. Si la información en el "Notice to Appear" está mal, informe al juez.

¿Tengo que estar de acuerdo de que el gobierno me puede deportar de los Estados Unidos?

No. Tiene el derecho de guardar silencio y no contestar preguntas sobre su estatus migratorio. El gobierno tendrá que probar que usted no es un ciudadano estadounidense. Si el gobierno si prueba que no es un ciudadano, tendrá que mostrar usted que ha estatus presente en los Estados Unidos de forma legal. (8 U.S.C. §1229(a)(c)(2)).

Si puede mostrar su estatus legal, el gobierno tendrá que probar que tiene un motivo legítimo para deportarle. (8. U.S.C. §1229(a)(c)(3)). Por ejemplo, el gobierno tendrá que tener una copia certificada de su condena penal, u otro record oficial. Si el gobierno tiene esta evidencia en la primera cita, el juez puede ordenar su deportación ya. También es posible que el abogado del estatus pedirá más tiempo para encontrar esta evidencia.

¿Puedo pedir al juez de inmigración para permiso de quedarme en Estados Unidos?

Si. Si el juez determina que usted es candidato para la deportación, puede que usted aun tendrá una defensa contra la deportación y podrá quedarse (las defensas están en las páginas 17 a 24). Si no tiene una defensa, puede que el juez negará su petición y ordenará su deportación en la primera cita.

El juez de inmigración debe explicarle las defensas contra la deportación y darle una fecha para entregar las fichas para la aplicación con la corte. El juez también le dará una fecha para una cita en que puede llevar testigos para probar las razones por las cuales quiere quedarse usted en los Estados Unidos (vea la página 30). Hay que entregar su aplicación antes de la fecha que le da el juez. Si no entrega los documentos, el juez dirá que usted ha abandonado su caso y ordenará su deportación.

¿Puedo elegir el país a que me deportan?

Si. El juez le preguntará a que país quiere usted como destino de la deportación. Si tiene miedo de estar deportado a su propio país, no nombre este país. Informe al juez que tiene miedo y quiere solicitar el asilo. Puede nombrar otro país, pero este país tiene que aceptarle. Si tiene el derecho de vivir en más de un país, nombre el país que prefiere.

¿Me pueden deportar a un país donde no soy ciudadano?

Si, pero hay que conseguir el permiso de este país para entrar. Normalmente hay que aplicar en la embajada o consulado de este país para el permiso de entrar. Es difícil conseguir que un país le acepta.

¿Puedo apelar a la decisión del juez de inmigración de deportarme?

Si. Si el juez de inmigración ordena su deportación, le preguntará si quiere apelar la decisión. Si desea apelar, la "Board of Immigration Appeals" (el cuerpo que recibe las apelaciones) necesita recibir tu "Notice of Appeal" (noticia de apelación) dentro de 30 días después de la orden del juez. Vea la página 31. Hay que hacer esto inmediatamente, por si usted no mande la apelación dentro de 30 días, perderá la apelación.

¿Tengo que llenar algunas fichas antes de la primera cita en la Corte de Inmigración?

No. Si el juez decide que es posible que tenga una defensa contra la deportación, le dará los formularios necesarios en la cita y le dará una o dos semanas para llenarlos. Hay que hacerlos en inglés.

¿Puedo pedir simplemente que me deportan inmediatamente?

Si. Puede informar al juez que quiere volver a su país inmediatamente. Si hace esto, está renunciando a sus derechos legales. Si tiene la tarjeta verde y le están deportando por haber cometido un delito grave, estará renunciado su derecho de vivir en los Estados Unidos legalmente y nunca podrá volver a vivir acá permanentemente. Es probable que no podrá volver para una visita tampoco. Entonces, hay que pensarlo bien antes de hacer esta decisión.

Si el juez ordene mi deportación, ¿cuando tengo que irme de los Estados Unidos?

Si informe al juez que desea apelar, el gobierno no le puede deportar hasta por lo menos 30 días después, para darle el tiempo suficiente para entregar su noticia de apelación. Si informe al juez que no desea apelar, el gobierno puede deportarle empezando 3 días después. Antes de deportar a alguien, el gobierno tiene que conseguir algunos documentos para el viaje, y suelen tardar un mes o más. (Esto también depende en el país de donde usted viene). Amigos y familiares que tienen estatus legal le pueden ayudar. Pueden llevar sus documentos de identidad a la oficina de Inmigración.

ICE Enforcement and Removal Office (ERO)
10 New England Executive Park
Burlington, MA 01803
Teléfono: 781-359-7500

La oficina está abierta desde las 8 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde, de lunes a viernes. Sus amigos o familiares deben hacer fotocopias de los documentos antes de entregarlos a la oficina. **Alguien que no tiene estatus legal en Estados Unidos no debe ir a entregar los documentos; es posible que le detendrán.**

¿Que pasa si no hablo inglés y la Corte de Inmigración no tenía un intérprete competente?

Puede pedir otra cita con un intérprete mejor si no entendía lo que pasó en la Corte de Inmigración. Hay que informar al juez que no entiende usted al inglés o que no podía entender al intérprete. Debe informarle en la cita. Después de la cita, puede usted escribir al juez explicando esto, pero es mejor decirle al juez en el momento si no entiende.

CÓMO CONSEGUIR EXPEDIENTES MIGRATORIOS PRESENTANDO UNA SOLICITUD BAJO LA LEY DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN (*La ley FOIA*)

¿Cómo me entero de qué información el gobierno tiene acerca de mí?

Puede presentar una solicitud bajo la ley de libertad de información ("*FOIA request*") solicitando al Servicio de Inmigración una copia de toda la información relacionada con su caso. Para conseguir información de la corte de inmigración de Boston, escribe una carta a: Boston Immigration Court, Executive Office for Immigration Review, 15 New Sudbury Street, John F. Kennedy Building Boston, MA 02203 y adentro incluye su nombre entero, el numero de A y documentos que usted quisiera. Si tienes una nota de aparecer en la corte de inmigración, puede escribir a:

National Records Center Fast Track (FOIA/PA Office)
P.O. Box 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010

y incluya una copia de su Noticia para presentarse (*Notice to Appear*), G-639 Freedom of Information Act Request y una letra escrita de su próxima corte. Si alguna vez fue detenido por la policía fronteriza, puede solicitar sus archivos de:

USCIS, National Record Center (FOIA/PA Office)
P.O. Box 648010
Lee's Summit, MO 64064-5570.

CÓMO SALIR DE LA DETENCIÓN Y CONSEGUIR UNA FIANZA

¿Cómo consigo salir de la detención durante mi caso migratorio?

Determinadas personas en detención tienen derecho de salir después de fijar una fianza, pero otras no.

¿Qué es una fianza?

Una fianza es la cantidad de dinero que el Servicio de Inmigración o el juez de inmigración determine que hay que pagar antes de que se le conceda la libertad de la detención. La fianza es la garantía de que usted asistirá en sus citas en la Corte y obedecerá una orden de deportación si pierde su caso. Al concluir su caso, a la persona que depositó la fianza se le reembolsará el dinero si usted gana su caso o si usted sale de los EEUU cuando se le ordene. Si falta a una cita o si no sale de los EEUU en la fecha indicada, la persona que deposita la fianza perderá el dinero. Las fianzas pueden ser fijadas desde $1,500; aunque muchas son $3,000, o $5,000 hasta más.

¿Tienen todos derecho a una fianza?

No. Muchas personas no tienen derecho a una fianza. Por ejemplo si usted no cumplió con una orden de deportación anteriormente, usualmente usted no tendrá una audiencia con el juez de inmigración y no puede pedir una fianza. Si fue condenado de ciertos crímenes, no tiene derecho de pedir una fianza tampoco. Esto se llama detención obligatoria. Estos crímenes incluyen delitos graves (véase la página 14), delitos de vileza moral (véase la página 15) o cualquier condena por drogas. (8 U.S.C. 1226(c)). Sin embargo, si fue condenado de estos crímenes y cumplió la condena antes del 9 de octubre, 1998, sí tiene derecho a una fianza.

¿Quién tiene derecho a una fianza?

Tiene derecho a una fianza si no tiene una condena penal o una orden final de deportación. Aunque fue condenado por ciertos crímenes, puede todavía pedir una fianza. Estos crímenes incluyen ciertos delitos de violencia doméstica que llevan una condena de menos de un año, contrabando, falsa reclamación a la ciudadanía estatusunidense, falsificación de documentos, o determinados delitos diferentes, aunque estos crímenes pueden ser crímenes de vileza moral, restringiendo tu derecho a la fianza. 8 U.S.C. 1226(c).

Si tiene derecho de pedir una fianza, hay que demostrar al juez de inmigración que: (1) no representa ningún peligro a la comunidad; (2) no representa ninguna amenaza a la seguridad nacional; y (3) no tiene intención de huir.

¿Cuándo puedo pedir una fianza menos costosa?

Usualmente tiene una sola audiencia, así que es importante coleccionar toda la evidencia antes de presentarse en la audiencia. En su primera cita, usted puede pedir al juez de inmigración que le reduzca la fianza o que le fije una fianza si es que el Servicio de Inmigración no se la ha fijado. Necesitará evidencia de que no represente ningún peligro a la comunidad, ni una amenaza a la seguridad nacional, y que no tiene intención de huir. Si no puede presentar ningún testigo ni otras pruebas durante la primera audiencia, es mejor esperar a otra audiencia de fianza después de coleccionar la evidencia y preparar sus testigos a asistir a la Corte con usted.

¿Qué pasará durante la audiencia de fianza?

El juez de inmigración decidirá primero si tiene derecho de pedir una fianza o si no tiene este derecho y hay que quedarse en la detención sin fianza por sus condenas penales. Si tiene derecho a la fianza, el juez le preguntará acerca de su historia personal. El abogado por el gobierno presentará evidencia al juez de cualquier arresto o condena penal, y su historia de inmigración. El juez le preguntará acerca de esto y si usted tiene adicción a las drogas o el alcohol. El juez considerará la misma categoría de evidencia que se consideran para decidir fianzas en un caso criminal, para decidir si representa un peligro a la comunidad, una amenaza a la seguridad nacional, o si tiene intención de huir, tales como:

(1) sus lazos comunitarios
(2) tiempo de residencia en los EEUU
(3) familiares en los EEUU y sus estatus legales
(4) su historial laboral o una oferta de trabajo pendiente por escrito
(5) su historia de comparecencia en otros casos judiciales (si usted ha faltado citas antes)
(6) si representa un peligro a la comunidad o una amenaza a la seguridad
(7) sus antecedentes penales y rehabilitación
(8) la probabilidad de ganar su caso migratorio

No le servirá decirle al juez de inmigración que no cometió el delito. El juez de inmigración no puede cambiar sus antecedentes penales. Necesita enfocar en sus lazos familiares y comunitarios y decirle al juez de inmigración cuánto tiempo lleva viviendo en los EEUU, dónde está su familia, si tiene trabajo o una oferta de trabajo, si ha cambiado durante su detención, cuáles son las defensas que tiene contra la deportación de los EEUU, y cuánto dinero tiene disponible para pagar la fianza.

Es importante tener todas las pruebas escritas que sean posibles y presentar por lo menos uno o dos testigos. Los testigos pueden incluir familiares que tienen estatus migratorio legal, o alguien que no es familiar, tal como su empleador o alguien que le esté ofreciendo un empleo, oficiales o miembros de su iglesia, y un agente de probación o un trabajador social si lo tengan. Si no es posible presentar a algún testigo en la Corte de

inmigración, estas personas deben escribir cartas de apoyo que usted le puede dar al juez de inmigración. Otra información útil para presentar al juez puede ser:

- Si está casado/a con un/a ciudadano/a estatusunidense o un residente permanente legal, una copia del certificado de matrimonio, y el acta de nacimiento o del acta de naturalización o la tarjeta verde de su esposo/a.

- Si sus hijos tienen estatus legal, una copia de sus actas de nacimiento y de sus tarjetas verdes.

- Si usted tiene una condición médica, una carta de su doctor.

- Si tiene entrenamiento profesional o educación en los Estatuss Unidos, una copia de su diplomado u otros certificados.

- Pruebas de la cantidad de tiempo que ha vivido en los Estatuss Unidos.

¿Cómo se paga la fianza?

La persona que paga la fianza necesita tener estatus legal. Esta persona se llama el "deudor" y es la única persona que puede pedir que se le reembolsen el dinero al final del caso. El deudor debe llamar primero a la Oficina de Ejecución y Deportación y pedir hablar con el oficial de fianzas. Si el oficial de fianzas no está, el deudor debe dejar un mensaje con el nombre de usted y con su numero "A." Luego, el deudor deber llevar un cheque bancario o un envío de dinero por la cantidad de la fianza a:

DHS/ICE Enforcement and Removal Operations
10 New England Executive Park
Burlington, MA 01083
Teléfono: 781-359- 7500
Abierto por fianzas de lunes a viernes, 9 a.m. a 3 p.m.

El deudor deber traer su licencia de conducir, tarjeta verde, pasaporte, u otra forma válida de identificación. El deudor pagará la fianza y firmará unos formularios certificando que va a ser reembolsado al final del caso si usted asista a todos sus audiencias y si usted sale de los Estatuss Unidos si se le ordene hacerlo. El deudor debe guardar los formularios originales para recuperar su dinero al final del caso. Si usted huye o no va a alguna audiencia con el juez, el deudor perderá todo el dinero de la fianza y usted puede ser deportado si el juez lo ordene.

¿Si el juez de inmigración ordenó mi deportación, pero mi país no me dejará entrar, me liberarán?

Después de una orden final, el Servicio de Inmigración tiene 90 días para deportarlo de los EEUU. (8 U.S.C. §1231(a)). Después de 90 días, el Servicio de Inmigración puede ponerlo en libertad. Sin embargo, pueden mantenerle detenido

después de este tiempo si usted representa un peligro para la comunidad o si tiene intención de huir. Véase 8 U.S.C. §1231(a)(6).

Dentro de 90 días después de la orden final, el Servicio de Inmigración tiene que revisar su caso para ver si posiblemente le conceden la libertad. En Boston, el Servicio de Inmigración concede la libertad a los que han sido ordenados deportados muy pocas veces después de estos 90 días, a menos que no es posible deportarle.

Si quiere ser considerado para libertad, tiene que enviar al Servicio de Inmigración información escrita, incluyendo información acerca de dónde va a vivir, si tiene ofertas de trabajo, si su familia y sus amigos le mantendrán económicamente, por qué no representa ningún peligro a la comunidad y por qué no va a faltar a ninguna cita con el Servicio de Inmigración. Véase el ejemplo de una carta que pide la puesta en libertad vigilada en el apéndice D. Envíe esta información a:

DHS/ICE Enforcement and Removal Operations
10 New England Executive Park
Burlington, MA 01803

Si después de seis meses el Servicio de Inmigración todavía no le ha deportado, en la mayoría de los casos tendrán que ponerle en libertad. Si la deportación no es "razonablemente previsible," el Servicio de Inmigración tiene que poner en libertad a la mayoría de la gente después de seis meses. Puede escribir a la dirección escrita arriba y pedir que le pongan en libertad. También puede escribir a la sede de Inmigración en Washington, DC, pidiendo que le pongan en libertad después de haber esperado seis meses después de la fecha de la orden final de deportación. Escriba a:

ICE, Office of Enforcement and Removal
801 I Street NW, Suite 900
Washington, DC 20536

También, puede llamar o mandar un fax:
Teléfono: 202-514-8663
Fax: 202-353-9435

Tendrá que cooperar con Inmigración a conseguir documentos de viaje para que el Servicio de Inmigración pueda deportarle a su país de origen. Tiene que entregar al Servicio de Inmigración una copia de su acta de nacimiento o su pasaporte, o tiene que comunicarse con su consulado para obtener documentos de viaje para que el Servicio de Inmigración pueda tramitar su deportación. Si no coopera con Inmigración, el período de seis meses no correrá y el Servicio de Inmigración puede mantenerlo detenido aún más tiempo. Si ha apelado el caso migratorio y ha conseguido un aplazo de la deportación, el período de seis meses tampoco corre.

Si no lo ponen en libertad, puede presentar una petición de *habeas corpus* ante la Corte federal. Para ejemplos de las formas de habeas, llame o escriba al PAIR.

MOTIVOS DE DEPORTACIÓN DEBIDO A CONDENAS PENALES

¿Lleva cada condena penal la posibilidad de que el Servicio de Inmigración me deporte?

No. Solamente determinadas condenas penales llevarán a su deportación. Las principales son las siguientes:

(1) Delitos graves (también conocidos como delitos agravados o delitos con agravante). La ley de inmigración considera determinados delitos como delitos graves. (8 U.S.C. §1101(a)(43)). Estos son los delitos más graves bajo la ley de inmigración, aunque es posible que no sean tan graves bajo la ley criminal. Un "delito grave" no es lo mismo que "la agresión agravada" en la Corte criminal. La ley de inmigración tiene su propia definición. Por ejemplo, la posesión de cocaína con intención de distribuir es delito grave, incluso sin que usted haya cumplido ninguna condena en la cárcel. Un delito grave incluye los siguientes delitos:

- Homicidio
- Narcotráfico
- Blanqueo de dinero en excesto de $10,000
- Tráfico de armas de fuego o explosivos
- Delitos de violencia que conlleva una condena de por lo menos un año
- Hurto/robo, recibo de bienes hurtados que conlleva una condena de por lo menos un año
- Delitos relacionados con rescate
- Violación, o abuso sexual de un menor de edad
- Pornografía infantil
- El juego/las apuestas cuando conlleva una condena de por lo menos un año
- Extorsión cuando conlleva una condena de por lo menos un año
- Dedicarse al negocio de prostitución o esclavitud
- Espionaje
- Fraude o engaño valorado por más de $10,000 o evasión de impuestos valorado por más de $10,000
- Tráfico de personas indocumentadas a no ser que sea una primera infracción para ayudar a su cónyuge, hijos/as, o padres
- Entrada ilegal o reentrada ilegal después de una orden de deportación debida a un delito grave
- Falsificación de documentos que conlleva una condena de por lo menos un año
- Falta de cumplir una condena por un delito si la infracción causante puede ser sancionada por un plazo de 5 años o más de prisión.
- Soborno mercantil, falsificación de moneda, falsificación o tráfico de vehículos robados que conlleva una condena de por lo menos un año
- Obstrucción de justicia, perjurio o soborno de testigos que conlleva una condena de por los menos un año

- Falta de asister a la Corte bajo una orden de la Corte por un cargo de delito mayor por el que puede imponerse una condena de por lo menos 2 años
- Intento o conspiración para cometer cualquier de las infracciones descritas anteriormente.

Usted puede ser deportado debido a un delito mayor. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(A)(iii)). Existen muy pocas defensas para este tipo de deportación. Véase las páginas 17 a 24.

(2) Condena por drogas. El Servicio de Inmigración puede empezar un caso de deportación bajo de INA §237 por cualquier condena por drogas a menos que ya estes en procesión de deportación una simple posesión para su propio uso de 30 gramos o menos de marihuana. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(B)(i)). También puede ser deportado por ser drogodependiente, incluso si nunca lo han condenado por ningún delito. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(B)(ii)). Por determinados delitos relacionados con las drogas, es posible que todavía tenga una defensa contra la deportación. Véase las páginas 17 a 24.

(3) Delito de vileza moral. Puede ser deportado por un solo delito de vileza moral cometido dentro de 5 años después de la entrada a los EEUU si pudiera haberse impuesto una condena de un año o más. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(A)(i)). La condena que le dieron o la condena que usted cumplió no es relevante. También puede ser deportado debido a dos delitos de vileza moral cometidos en cualquier momento a menos que formaron parte de "una sola maquinación de mala conducta criminal." (8 U.S.C. §1227(a)(2)(A)(ii)).

La ley de inmigración no define los delitos de vileza moral, pero los tribunales sí los han definido. Los delitos de vileza moral normalmente incluyen el robo, el asesinato, el homicidio culposo voluntario ("*voluntary manslaughter*"), y delitos con vileza, tal como la violación o determinados delitos sexuales. Conducir ebrio o incapacitado y la agresión sencilla normalmente no se consideran delitos de vileza moral. Si el Servicio de Inmigración está tratando de deportarle por un delito de vileza moral, diga al juez de inmigración que no sabe si es delito de vileza moral, y pida tiempo para buscar un abogado para ayudarlo. Es posible que tenga una defensa contra la deportación. Véase las páginas 17 a 24.

(4) Condenas por armas de fuego. Puede ser deportado debido a una condena por armas de fuego, tal como la posesión ilegal de una arma de fuego. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(c)). Es posible que tenga una defensa contra la deportación. Véase las páginas 17 a 24.

(5) Delito de violencia doméstica. Puede ser deportado debido a una condena penal por violencia doméstica, acoso, abuso infantil, negligencia infantil o abandono, o violación de una orden de protección. (8 U.S.C. §1227(a)(2)(e)). Es posible que tenga una defensa contra la deportación. Véase las páginas 17 a 24.

(6) Otros delitos. Las condenas debidas a otros delitos también pueden causar a su deportación, tales como el espionaje, el sabotaje, o la traición, (8 U.S.C. §1227(a)(2)(d)), además de actividades relacionadas con la seguridad nacional y el terrorismo. (8 U.S.C. §1227(a)(4)).

¿Me pueden deportar si no me han condenado de nada?

Sí. El derecho de la inmigración proporciona otros motivos de deportación. Por ejemplo, puede ser deportado si se quedó después de que se le venció la visa o si cometió fraude matrimonial, o si representa un peligro a la seguridad de los EEUU, o si votó ilegalmente o si reclamó la nacionalidad estatusunidense fraudulentamente después del 30 de septiembre, 1996. (8 U.S.C. §1227(a)).

¿Me pueden deportar si mi condena penal está en procesto de apelación?

No. No puede ser deportado si tiene una condena penal en procesto de apelación porque no es una condena final. **Sin embargo,** si entregó una petición de *habeas corpus* o una petición de anular su condena penal, la condena sí se considera final y el Servicio de Inmigración puede deportarle mientras espera que el juez criminal termine en decidir su caso.

¿Cómo puedo averiguar si tengo una condena penal?

Pida una copia de sus antecedentes penales al estatus donde usted tiene una condena. En Massachusetts, envíe la petición con un cheque bancario o un envío de dinero a nombre del Commonwealth of Massachussets en la cantidad de $25.00 a:

Department of Criminal Justice Services
200 Arlington Street, Suite 2200
Chelsea, MA 02150
ATTN: CORI Unit

Déles su nombre completo, fecha de nacimiento, dirección y número de seguro social (si lo tiene) e incluya un sobre con una estampilla con su propia dirección. También, puede pedir una copia certificada de los cargos comunicándose con cada uno de los tribunales donde ha tenido una condena penal.

¿Puedo hacer algo para cambiar mis antecedentes penales?

Sí. Puede pedir a la Corte criminal (no a la Corte de inmigración) que le anule o le borre su condena penal por ciertas razones. Una razón es si usted se declaró culpable pero el juez no le advirtió que al declararse culpable podía llevar a la deportación de los EEUU. Es posible que existan otras maneras de anular una condena si, por ejemplo, se declaró culpable pero no entendió sus derechos. Si la Corte criminal le anula la condena, el fiscal puede volver a empezar el caso contra usted, pero a veces el fiscal no lo hará. Tal vez el abogado que le representó en el caso criminal le puede ayudar o si no contacte a

Committee for Public Counsel Services, Immigration Impact Unit, 21 McGrath Highway, Somerville,MA (tel) 617-923-0591

También es posible que pueda reducir su condena presentando una petición para modificar y revocar su condena. Determinados delitos son delitos graves, tal como el hurto o la agresión, solamente si usted recibió una pena de un año o más. Si puede bajar la condena a menos de un año, tal vez el delito no sea considerado como un delito grave. Sin embargo, un juez de inmigración normalmente no pondrá fin a un caso de deportación solamente porque usted haya pedido a la Corte criminal que anule la condena penal, o que reduzca la condena. Por esto, es importante conseguir que anulen o reduzcan la condena penal lo más pronto posible.

¿Si me deportan debido a una condena penal, cuándo puedo regrestar a los Estatuss Unidos?

Después de la deportación, uno tiene que esperar 5 o 10 años (depende del caso) antes de regrestar legalmente a los Estatuss Unidos. (8 U.S.C. §1182(a)(9)(a)). Después de una segunda deportación, hay que esperar 20 años. (8 U.S.C. §1182(a)(9)(a)). Puede pedir al Servicio de Inmigración el permiso de volver a entrar antes, pero es posible que el Servicio de Inmigración lo negará. Si le deportan debido a un delito grave, es probable que nunca pueda regrestar a los Estatuss Unidos. (8 U.S.C. §1182(a)(6)(b)).

COMO EVITAR QUE EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN LE DEPORTE DE LOS EEUU

Solamente existen algunas defensas contra la deportación de los EEUU:

(1) La ciudadanía

El Servicio de Inmigración no puede deportar un ciudadano estadounidense. Puede ser que usted sea ciudadano/a estadounidense si:

- nació en los EEUU, incluso en Puerto Rico (8 U.S.C. §1401); o
- nació en otro país pero uno de sus padres era ciudadano/a estadounidense y vivió en los EEUU durante ciertos períodos de tiempo antes de su nacimiento (8 U.S.C. §1401(g)); o
- nació en otro país pero uno de sus padres o ambos se naturalizaron y se hicieron ciudadanos estadounidense cuando usted tenía menos de 18 años y estaba viviendo en los EEUU como residente permanente legal (8 U.S.C. §1432(a)); o
- le encontraron en los EEUU cuando usted tenía menos de 5 años y sus padres son desconocidos (8 U.S.C. §1401(f)).

La ley es complicada y tiene varios otros requisitos. Si uno de sus padres o de sus abuelos era ciudadano estadounidense, es posible que usted también sea ciudadano/a estadounidense. Es importante saber dónde nació, cuándo su padre o abuelo/a

ciudadano/a vivía en los EEUU, cuándo su padre o abuelo/a ciudadano/a nació, si sus padres se casaron y divorciaron y cuándo, quién tenía la custodia de usted si sus padres estaban separados, y si sus padres se naturalizaron y se hicieron ciudadanos estadounidense antes de que usted cumpliera los 18. **Si uno o más de sus padres o abuelos son ciudadanos estadounidense, dígaselo al juez de inmigración.** Además, póngase en contacto con PAIR porque es posible que usted ya sea ciudadano/a estadounidense.

Usted puede solicitar su propia naturalización, aunque tenga una condena criminal. Tiene que demostrar que ha tenido un buen carácter moral durante los últimos cinco años. (8 U.S.C. §1101(f)). Algunas actividades impiden su capacidad de demostrar un buen carácter moral:

- una condena por delito grave con agravante después del 29 de noviembre 1990
- una condena por drogas (con la excepción de la posesión simple de 30 gramos o menos de marihuana)
- un delito de vileza moral (a menos que el delito conlleva una pena de un año o menos, y usted recibió una condena de 6 meses o menos)
- dos condenas por las que recibió una condena de 5 años o más
- testimonio falso para recibir un beneficio migratorio
- haber cumplido 180 días o más en la cárcel por cualquier delito
- borrachos habituales, jugadores condenados, prostitutas y contrabandistas.

Una persona con un caso delante de la Corte de Inmigración puede solicitar la naturalización y pedir al juez de inmigración que detenga su caso de deportación si puede demostrar factores excepcionalmente atrayentes o humanitarios. (8 C.F.R. §1239.2(f)). Es decir, una persona puede solicitar la naturalización y pedir al juez que detenga el caso de deportación aunque tenga una condena vieja (incluso una condena por un delito grave con agravante antes del 29 de Noviembre 1990). Usted debe haber comportado de forma excepcionalmente buena y cumplir otros requisitos para la naturalización, como haber tenido una tarjeta de residencia (la tarjeta verde) durante al menos 5 años (o 3 años si está casado con un/a ciudadano/a estadounidense). Es necesario, sin embargo, que el abogado litigante del gobierno o el Servicio de Inmigración de los EEUU está de acuerdo de que usted cumpla los requisitos para la naturalización, que puede ser difícil con una condena penal. Si usted ha prestado a los EEUU servicio militar honorable en servicio activo durante conflicto armado, solamente se le requiere un año de buen carácter moral. (8 U.S.C. §1440; 8 C.F.R. §329.2).

(2) Cancelación de la deportación y la dispensa tipo 212(c)

Cancelación de la deportación

Cancelación de la deportación es una defensa contra la deportación si usted tiene una condena penal que **no sea** un delito grave con agravante. Usted debe demostrar que:

(1) ha sido un residente legal permanente (con una tarjeta verde) durante por lo menos 5 años;

(2) ha vivido en los EEUU de manera continua durante 7 años después de haber sido admitido a los EEUU en cualquier estatus migratorio; y

(3) no ha sido condenado por ningún delito grave con agravante (ver página 14).

(8 U.S.C. §1229b(a)). Esta ley refiere a los casos comenzados a partir del 1 de abril 1997. Así que un residente permanente legal no puede solicitar una cancelación de la deportación si tiene una condena por un delito grave con agravante (ver página 14). La cancelación también no renuncia sus condenas por la posesión de armas de fuego y delitos de vileza moral.

La dispensa 212(c)

Si usted tiene una condena vieja, es posible que pueda usar la anterior ley de inmigración sección 212(c), que permitía a los residentes permanentes legales a renunciar o excusar condenas penales bajo reglas diferentes. Esta ley todavía se aplica a casos antes del 24 de abril 1996 si:

(1) es residente legal permanente (tiene una tarjeta de residencia/tarjeta verde);

(2) ha vivido legalmente en los EEUU durante por lo menos 7 años, incluyendo el tiempo como residente legal permanente o como residente legal temporal. Si usted era un menor de edad cuando sus padres tenían la residencia, pero usted todavía no tenía la suya, es posible que pueda sumar el tiempo que sus padres tenían la residencia al tiempo que usted tenía la suya para llegar a los 7 años. Llame al PAIR para más información sobre este asunto.

(3) no ha cumplido 5 años o más de prisión por un delito grave con agravante.

Si usted fue condenado después del 24 de abril 1996 pero antes del 1 de abril 1997, es posible que todavía pueda solicitar la dispensa bajo 212(c), pero la dispensa no renuncia los delitos graves con agravantes después del 24 de abril 1996.

Cómo solicitar la cancelación de la deportación o la dispensa 212(c): Al pedir la cancelación de la deportación o la dispensa 212(c), tiene que convencer al juez de inmigración que, a pesar de que tenga una condena penal, todavía hay partes muy buenas de su vida. Estas incluyen el tiempo que ha vivido en los EEUU, sus lazos familiares en los EEUU, su historia laboral, su pago de impuestos sobre los ingresos, su pago de mantenimiento para los hijos, la rehabilitación y la privación que usted y su familia sufrirían si usted fuera expulsado. Es necesario convencer al juez de inmigración que se ha arrepentido, que no cometerá ningún delito en el futuro y que ha cambiado su vida. Vea la página 26 para más información sobre este proceso.

(3) El asilo, la cancelación de la deportación y la Convención contra la tortura

El asilo

El asilo es para cualquier persona que ha sufrido maltrato o tiene miedo de ser maltratado en su país debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política real o supuesta, o su pertenencia en un grupo particular. (8 U.S.C. §1101(a)(42) & §1158). El grupo puede ser un grupo estudiantil o de maestros, militar o de las guerrillas, un partido político, un grupo a favor de los derechos humanos, un grupo religioso, un sindicato, su grupo étnico, su familia, las mujeres opuestas a ciertas prácticas, los homosexuales, u otro grupo perseguido. Si usted está en contra de las políticas de planificación familiar coercitivas en su país, tal como el aborto forzado o la esterilización involuntaria, y ha sido maltratado o tiene miedo de ser maltratado por esta razón, tiene un caso para el asilo.

Tiene que solicitar el asilo dentro de un año de su llegada a los EEUU, a menos que muestre un cambio de circunstancias o circunstancias extraordinarias. El cambio de circunstancias puede incluir cambios en su país de origen o cambios en sus circunstancias personales fuera de su país. Las circunstancias extraordinarias pueden incluir una enfermedad grave, o la depresión que resulta del maltrato pasado, o cambios en su estatus migratorio. Si se le pasa el plazo límite de un año para solicitar el asilo y no cumple con una de las excepciones, todavía puede solicitar la cancelación de la deportación y el amparo bajo la Convención contra la tortura si sería maltratado si volviera a su país.

El asilo es para las personas que temen ser maltratadas o la persecución, pero generalmente no es para las que temen la prosecución legal por haber cometido un delito. No obstante, si la prosecución es un castigo por sus actividades políticas, su religión, nacionalidad, raza o pertenencia a un cierto grupo, puede tener un caso para el asilo.

Los delitos que son obstáculos al asilo: Algunos delitos impiden la posibilidad de ganar el asilo. Por ejemplo, no puede ganar el asilo si fue condenado por un delito grave con agravante (ver la página 14), o si fue condenado por un delito particularmente grave y usted constituye un peligro para la comunidad. (8 U.S.C. §1158(b)(2)). Estos delitos generalmente incluyen el robo de una vivienda, el robo a un particular, disparar con intención de matar y otros delitos violentes. Tampoco puede ganar el asilo si ayudó en la persecución de otros o en terrorista actividades o un delito grave no político en su país de origen. (8 U.S.C. §1158(b)(2)).

La cancelación de la deportación

Si usted tiene una condena penal por un delito grave con agravante, todavía puede solicitar la cancelación de la deportación a no ser que se le diera una pena de 5 años de encarcelamiento. (8 U.S.C. §1231(b)(3)). Tiene que demostrar que su vida o su libertad sería amenazada debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un cierto grupo. (8 U.S.C. §1231(b)(3)).

La Convención contra la tortura

Si tiene miedo de ser torturado por agentes del gobierno o con el consentimiento del gobierno de su país de origen si regresa, debe pedir al juez de inmigración que no le deporte basándose en la Convención contra la tortura. Las condenas penales no impiden que usted sea protegido bajo la Convención. Si ya tiene una orden de deportación, puede intentar que vuelven a abrir su caso ante la Corte de Inmigración y explicar por qué cree que le torturarán.

Cómo preparar una solicitud: Se puede solicitar el asilo, la cancelación de la deportación y la protección bajo la Convención contra la tortura llenando el formulario I-589 que el juez de inmigración le dará. Debe explicar por qué abandonó su país de origen y lo qué cree que le sucederá si regresa. Necesita mostrar por qué estaría en peligro y quién le maltratará. Explique todos los detalles de su situación. Si tiene cartas o artículos periodísticos u otros papeles, adjúntelos a su solicitud o llévelos a la audiencia en la corte.

(4) El ajuste del estatus migratorio

El ajuste del estatus migratorio quiere decir convertirse en residente permanente legal y conseguir la tarjeta de residencia (la tarjeta verde). Puede ajustar su estatus ante la Corte de Inmigración si usted:

- está casado con un/a ciudadano/a estadounidense, o
- tiene un/a hijo/a de 21 años o más que sea ciudadano/a estadounidense, o
- tiene padre o madre que sea ciudadano/a estadounidense.

Su familiar con ciudadanía estadounidense tiene que presentar al Servicio de Inmigración una petición familiar para usted (el formulario I-130). Luego, usted debe presentar el formulario I-485 al juez de inmigración y mostrar que usted sea admisible a los EEUU. Algunas condenas penales que pueden crear problemas son los delitos de vileza moral (a no ser que conllevara una condena posible de un año o menos y a usted le condenaron 6 meses o menos), las condenas por drogas, o dos delitos por los cuales recibió una condena de 5 años o más.

Las personas maltratados por un padre o un esposo que es ciudadano estadounidense o residente legal permanente puede presentar una "auto-petición" ("*self-petition*"), buscando un estatus migratorio legal sin tener que depender del agresor para presentar los papeles.

(5) La dispensa 212(h)

Solamente ciertas personas, descritas a continuación, pueden solicitar la dispensa 212(h), que perdona algunos delitos de vileza moral. Es difícil ganar esta dispensa y no excusa el asesinato ni la tortura (ni tentativa del asesinato o de la tortura), o delitos de

drogas (con la excepción de la posesión simple de 30 gramos o menos de marihuana). (8 U.S.C. §1182(h)). Si piensa que usted puede solicitar la dispensa 212(h), avise al juez de inmigración.

Normalmente, una persona que está solicitando la dispensa 212(h), también debe estar solicitando un ajuste de su estatus migratorio para convertirse en un residente permanente legal (ver la descripción del ajuste del estatus migratorio más arriba). La persona también tiene que estar casado con un/a ciudadano/a estadounidense o residente permanente legal, o tener hijos o padres que sean ciudadanos estadounidense o residentes legales permanentes. Además, tiene que mostrar que ser deportado de los EEUU provocaría extremas dificultades y penurias para su cónyuge, padres o hijos que son ciudadanos estadounidense o residentes legales permanentes. Si ha sido condenado por un delito violento o peligroso, necesita demostrar que su deportación provocaría dificultades y penurias excepcionales y extremadamente inusuales a uno de los familiares anteriormente descritos. (8 C.F.R. §212.7(d)).

Si está regresando de un viaje al exterior y ya es residente permanente legal, usted puede solicitar la dispensa 212(h) para perdonar estos delitos sin solicitar el ajuste del estatus migratorio de nuevo.

A los residentes permanentes legales que solicitan la dispensa 212(h) aplican reglas más rígidas que las que aplican a los que no son residentes legales permanentes. Los residentes legales permanentes no pueden recibir la dispensa 212(h) si han sido condenado por un delito grave con agravante desde su admisión a los EEUU o si no han vivido de manera continua en los EEUU durante por lo menos 7 años antes de comenzar el proceso de deportación.

Para determinar si existe dificultad extrema, el juez de inmigración considerará su edad, su edad cuando entró a los EEUU, sus lazos familiares en los EEUU y en otros países, la cantidad de tiempo que ha vivido en los EEUU, su salud y la salud de sus hijos que son ciudadanos estadounidense o residentes legales permanentes, las condiciones políticas y económicas en su país de origen, los problemas económicos al marcharse de los EEUU, la posibilidad de otras maneras de conseguir el estatus migratorio legal en los EEUU, su participación en la comunidad y su historia migratoria. Usted y sus familiares que son ciudadanos o residentes permanentes legales deben escribir declaraciones que hablan de estos temas. También puede pedir a sus maestros, empleadores, oficiales de la iglesia, agentes de probación, vecinos y otros que escriban declaraciones que describen sus buenas cualidades. Debe actualizar sus impuestos sobre ingresos del pasado. El formulario de solicitud de la dispensa 212(h) es el I-601.

(6) La cancelación de la deportación y la suspensión de deportación

La cancelación de la deportación

Existe otra clase de cancelación de la deportación que permite que las personas se queden legalmente en los EEUU incluso si nunca han tenido la residencia o un estatus migratorio legal. Tiene que cumplir con ciertos requisitos:

(1) tiene que haber estatus físicamente presente en los EEUU durante 10 años;

(2) tiene que haber tenido un buen carácter moral durante este período;

(3) tiene que demostrar las dificultades y penurias excepcionales y extremadamente inusuales que sufriría su esposo/a, padre o madre, o hijo/a que es ciudadano/a estadounidense o residente legal permanente si usted fuera deportado. Las dificultades y penurias que sufriría usted mismo no cuentan.

(8 U.S.C. §1229b(b)). La mayoría de las condenas penales impedirá que usted solicite esta clase de cancelación de deportación ya que no podrá demostrar un buen carácter moral. 8 U.S.C. §1101(f). Las condenas penales problemáticas incluyen: cualquier condena que resultó en su encarcelamiento por 180 días o más; cualquier condena por drogas; cualquier delito grave con agravante; y otros.

La cancelación para las mujeres o los niños agredidos

Hay reglas espaciales para las personas que han sufrido la agresión o la crueldad extrema a manos de un/a esposo/a, padre o madre que es ciudadano/a estadounidense o residente legal permanente. Por ejemplo, una esposa maltratada puede solicitar la cancelación de la deportación después de haber sido en los EEUU durante solamente 3 años. 8 U.S.C. §1229b(b)(2). Además, las personas que sufren de agresión a manos de un/a esposo/a, padre o made que ciudadano estadounidense o residente legal permanente puede también presentar una auto-petición solicitando un estatus migratorio legal sin tener que depender del agresor.

(7) La salida voluntaria

La salida voluntaria le permite salir de los EEUU sin ser deportado. Esto lo hace más fácil regresar legalmente a los EEUU. Muchas condenas penales harán difícil que una persona reciba la salida voluntaria. Puede solicitar la salida voluntaria ante la Corte de Inmigración **al principio de su caso** si no le pueden deportar por actividades terroristas ni por un delito grave con agravante (ver la página 14). 8 U.S.C. §1229c(a)(1). Si se la pide al principio de su caso, no tiene que demostrar un buen carácter moral. Esto quiere decir que incluso si tiene una condena penal, todavía es posible recibir la salida voluntaria.

Al concluir su caso (después de presentar todas las otras defensas contra la deportación), puede recibir la salida voluntaria si usted: (1) demuestra que ha estatus físicamente presente en los EEUU durante por lo menos un año antes de la citación para presentarse; (2) ha tenido un buen carácter moral durante por lo menos los 5 años anteriores; (3) no puede ser deportado por un delito grave con agravante o por el

terrorismo; (4) puede pagar su propio boleto a su país de origen; (5) deposita una fianza de salida voluntaria; y (6) no ha recibido una salida voluntaria anteriormente después de haber estatus en los EEUU sin admisión ni libertad condicional. 8 U.S.C. §1229c(b).

(8) La dispensa para los refugiados

Los refugiados que tiene una condena penal y nunca han solicitado un ajuste del estatus migratorio para conseguir la tarjeta de residencia pueden solicitar una dispensa para los refugiados. Puede solicitar la dispensa con el formulario I-602 y el ajuste del estatus migratorio con el formulario I-485. Necesita demostrar razones humanitarias por las que no debe ser expulsado. 8 U.S.C. §1159(c). Debe incluir una declaración explicando por qué huyó de su país de origen y el peligro que va a enfrentar si fuera deportado, informes sobre derechos humanos que apoyan su declaración, y las declaraciones de sus familiares y las otras personas que conocen su situación. Esta dispensa no se aplica si el gobierno tiene razón para creer que usted es o ha sido un narcotraficante o una amenaza a la seguridad nacional o un terrorista. Una detención bajo sospecha de distribución de drogas puede ser un problema, aunque los cargos fueron sobreseídos. Si cree que puede solicitar una dispensa para los refugiados, dígaselo al juez de inmigración.

DIRECCIONES DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN Y DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN

Para presentar los formularios de solicitud y otros papeles, envíelos o entréguelos personalmente a la corte de inmigración a la siguiente dirección, a no ser que el juez le diga que los presente a otra:

Immigration Judge
Executive Office for Immigration Review
John F. Kennedy Federal Building
Third Floor 15 New Sudbury Street- Room 320-
Boston, MA 02203
Teléfono: 617-565-3080

Cada vez que se envía algo a la corte de inmigración, **tiene que enviar una copia del mismo al gobierno**. También tiene que enviar un Certificado de servicio a la corte de inmigración que demuestra que ha enviado una copia de estos papeles a los abogados del gobierno. Ver el ejemplo a continuación. Envíe las copias a esta dirección:

District Counsel- Trial Attorney Unit
Department of Homeland Security
John F. Kennedy Federal Building
Room 425 15 New Sudbury Street
Boston, MA 02203
Teléfono: 617-565-3140

HACIENDO UN CERTIFICADO DE SERVICIO

Para hacer un certificado de servicio, escriba en un papel la siguiente información, fírmelo, ponga la fecha y envíelo por correo a la siguiente dirección junto a copias de cualquier cosa que usted envía a la Corte de Inmigración o a la Junta de Apelaciones de Inmigración:

I certify that I served a copy of the attached materials on the Department of Homeland Security by causing them to be placed in first class mail, postage prepaid, addressed as follows:

District Counsel- Trial Attorney Unit
Department of Homeland Security
John F. Kennedy Federal Building, Room 425
15 New Sudbury Street
Boston, MA 02203

on this _____ day of _____ month of _____ year.

Date: _____ Signature: _____

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si usted se muda, debe avisar al gobierno y la Corte de Inmigración sobre su nueva dirección. Si usted no les diga y la Corte envía un aviso de una audiencia para una antigua dirección y no esté presente para la audiencia, el juez de inmigración puede ordenar su deportación. Envíe la notificación de su cambio de domicilio a la Corte de Inmigración y el Consejo de Distrito, mencionados anteriormente, para los casos ante la Corte Superior de Inmigración de Boston. Usted también está obligado a informar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EEUU (USCIS) de un cambio de dirección dentro de 10 días de mudarse. Llene un formulario de USCIS número AR-11 y enviarlo a la dirección que aparece en el formulario. Usted puede encontrar este formulario en el sitio www.uscis.gov.

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN O LA DISPENSA 212 (c) o 212 (h)

¿Cuáles son los formularios que se requieren?

Usted tiene que llenar los siguientes formularios:

• **Formularios de Inmigración:**
- EOIR-42A - Application for Cancellation of Removal (Solicitud de Cancelación de Remoción), o
- I-191 - Application to Return to Unrelinquished Domicile (Solicitud para volver a domicilio no abandonado) para 212(c), o
- I-601 - Application for a 212(h) waiver (Solicitud para la dispensa 212(h))

• **Formulario G-325A** - Biographic Information Form (Formulario de Información Biográfica)

• **Cuota por el trámite de la solicitud (o una petición para perdonar la cuota)**

• **Una copia de ambos lados de su tarjeta de residente** (si la tiene)

• **El certificado de Servicio** (véase la muestra en la página 25)

El juez de inmigración debe darle los formularios. También puede conseguirlos del oficial de inmigración en el centro de detención. Debe escribir todas las condenas penales en el Formulario EOIR-42A, en respuesta a la pregunta # 50. Si gana su caso, el juez de inmigración perdonará solamente las condenas que ha escrito allí. Por lo tanto, si no escriba todas las condenas, es posible que lo expulsen por las que no ha escrito en la lista.

También debe incluir otras pruebas que apoyen su caso, tal como cartas de apoyo, registros académicos, evaluaciones del trabajo, o los resultados de las pruebas de drogas. Véase a la información abajo.

¿Dónde presento la solicitud?

Para presentar la solicitud, entregue la solicitud original a la Corte de Inmigración y envíe una copia al abogado del gobierno ("*District Counsel*"). Mantenga una copia de la solicitud para usted. Véase a la página 24 para las direcciones de la Corte de Inmigración y el abogado del gobierno.

¿Cuáles son los otros documentos que debo presentar?

Debe incluir tantas pruebas como sea posible para su caso. Entréguelas con la solicitud o antes de su audiencia individual. No envíe documentos originales a la Corte de Inmigración, sino incluya copias de los documentos con su solicitud y lleve los originales a la audiencia. Véase abajo los ejemplos de documentos para cada tema:

Familiares en los EEUU

- Acta de matrimonio si está casado/a
- Acta de nacimiento de su esposo/a e hijos/as

- El carnet de residencia de su esposo/a e hijos/as
- Las actas de nacimiento o los carnet de residencia de otros familiares
- Los recibos de pagos de manutención de hijos
- Una carta o declaración de su esposo/a e hijos/as sobre su relación con usted, las buenas cualidades que posee usted y sus sentimientos y las dificultades y penurias si lo expulsara el Servicio de Inmigración
- Cartas o declaraciones de otros familiares acerca de las buenas cualidades que usted posee

Amigos y otras personas que lo conocen

- Cartas o declaraciones de amigos, maestros, empleadores, agentes de probación o vecinos acerca de las buenas cualidades que usted posee
- Cartas de personas en la comunidad a quienes usted ha ayudado

Rehabilitación

- Registros de asistencia a Alcohólicos Anónimos, programas de tratamiento de abuso de drogas u otros grupos de apoyo fuera o dentro de la prisión
- Declaración o carta de su agente de probación o de su agente de libertad condicional (*parole)*
- Declaraciones o cartas de consejeros contra la droga o trabajadores sociales
- Registros de clases o de programas de rehabilitación en la prisión
- Copia de expediente disciplinario de la prisión

Historial laboral

- Su historial de empleo
- Sus declaraciones de los impuestos sobre los ingrestos. Llame al 1-800-829-1040, pida al Departamento de Cuentas y pida una carta de ingresto bruto ajustado por los últimos 7 años. (Probablemente necesite presentar un *Cambio de Dirección* para recibir el expediente al Centro de Detención.) También puede enviar un formulario al IRS solicitando transcripciones de impuestos en el formulario del IRS 4506-T.
- Su récord del seguro social. Para pedir un récord de ganancias, llame al 1-800-772-1213.
- Declaración o carta de su supervisor en cada empleo acerca de cuándo usted estaba empleado, qué hacía y si era buen empleado
- Carta en que le ofrecen trabajo

Estudios escolares

- Registros de la escuela
- Diploma de la escuela segundaria o el certificado del GED
- Declaración o carta del maestro/a
- Certificados de logro o de cualquier premio, galardón o clases de la escuela o de la prisión

- Expedientes escolares de su esposo/a e hijos/as que son ciudadanos o residentes legales

Servicio militar

- Pruebas de haberse inscrito para prestar servicio militar en los EEUU. Si usted se inscribió y no tiene ninguna prueba, envíe su nombre, número de seguro social, fecha de nacimiento y su dirección al: Selective Service System, Attention: SIL, P.O. Box 94638, Palatine, IL 60094-4638.

Condiciones médicas

- Historia médica y cartas de médicos acerca de condiciones médicas que usted o miembros de su familia tienen.

Participación religiosa o comunitaria

- Registros de su trabajo voluntario o pertenencia a grupos o clubes
- Cartas de los líderes de la iglesia o del templo
- Cartas de otros miembros de la congregación

Problemas en su país de origen

- Artículos del periódico o informes sobre los problemas políticos o económicos en su país, tales como la guerra civil o la persecución. Si usted entró en los EEUU como refugiado o ganó el asilo, dígaselo al juez.

Dificultades y penurias que recaerían a sus familiares si lo deportaran

- Información médica acerca de su salud y la salud de sus hijos ciudadanos/residentes
- Problemas económicos para su familia en los EEUU si lo llegarán a deportar
- Problemas económicos al realojar a su familia si lo llegarán a deportar
- Declaraciones de expertos acerca de la dificultad que niños estatusunidenses sufren adaptándose al país de origen de usted, incluso su habilidad de hablar el idioma, la calidad de las escuelas, el cuidado médico y qué tan lejos estarían de familiares y amigos.

¿Qué es una declaración o un affidávit?

Una declaración o un "affidavit" es una **declaración jurada** de una persona que usted puede presentar al juez como prueba en su caso. Un "affidavit" tiene que ser firmado y jurado ante un notario, pero una declaración simple no tiene que ser afirmado ante notario. Así que una declaración simple es más fácil de preparar que un "affidavit". Una declaración empieza con las palabras: "Yo, (el nombre y apellido de la persona), por la presente declaro lo siguiente:" La persona debe explicar si es ciudadana estadounidense o residente legal permanente y dar el nombre completo, dirección y

número de teléfono. Si el testigo es profesional, debe incluir el nombre, su puesto y sus calificaciones. El testigo debe explicar cómo lo conoce a usted y por qué cree que usted no debe ser expulsado. Una declaración concluye con las palabras: "Yo declaro bajo pena de perjurio bajo las leyes de los Estados Unidos que lo anterior es verdadero y correcto." La persona firma y pone la fecha. Véase el ejemplo de una declaración en el apéndice B.

Debe incluir tantas declaraciones y otros documentos como sean posibles con su solicitud Puede presentar más pruebas el día de la audiencia. Adjunte una traducción al inglés de todo documento escrito en un idioma extranjero. El Servicio de Inmigración tiene derecho de oponerse a sus documentos y decir al juez que no los mire. Diga al juez por qué cree que el documento es importante para su caso. Para conseguir expedientes de una escuela, prisión, centro de asesoramiento, hospital u otras instituciones, envíe una carta que pide esta información.

¿Quién debe ser testigo?

Los mejores testigos son familiares cercanos, empleadores y consejeros. Todos deben estar aquí legalmente. Sus testigos deben hablar de todas las cosas buenas en la vida de usted:

- Sus lazos familiares a los EEUU, particularmente un esposo/a, hijos/as, padre o madre con un estatus migratorio legal. Incluya a la novia o al novio si lleva mucho tiempo de noviazgo u otros familiares legales.
- El tiempo que lleva viviendo en los EEUU
- Sus habilidades para hablar inglés
- La falta de conocimiento del idioma y de las costumbres del país de origen
- Los estudios en los EEUU
- Las dificultades y penurias para usted y su familia si lo expulsan
- El servicio militar en los EEUU
- Buen historial laboral en los EEUU y oferta de trabajo
- Pago de impuestos sobre los ingresos en los EEUU
- Propiedades o lazos de negocios en los EEUU
- Servicio a la comunidad o trabajo voluntario en los EEUU
- Programas de rehabilitación
- Buena conducta

Asegúrese de que sus testigos hablen de las buenas cosas que sepan de usted Él o ella debe describir la relación con usted y lo difícil que sería sin usted Por ejemplo, ¿depende de usted su familia para pagar el alquiler u otras facturas? ¿Ayuda usted a un familiar enfermo o anciano? ¿Qué tan frecuente le visitaba o le veía su familia mientras estaba en la prisión?

Sus testigos deben hablar de cuánto usted ha cambiado desde que está en la prisión. Si creen que no volverá a tener más problemas con la criminalidad, deben tratar de explicar por qué. Si tiene usted un problema con drogas o con alcohol y ha recibido

asesoramiento, presente testigos que estén enterados de ello. Tanto el juez de inmigración como el fiscal del Servicio de Inmigración les harán muchas preguntas difíciles acerca de quiénes son, cómo lo conocen a usted y si están enterados de sus antecedentes penales. Practique las preguntas con ellos.

CÓMO PREPARARSE PARA LA AUDIENCIA COMPLETA ANTE LA CORTE DE INMIGRACIÓN

¿Qué pasará en la audiencia?

Si está solicitando una de las defensas contra la deportación descritas en las páginas 17 – 24, el juez de inmigración le dará tiempo para llenar la solicitud Entonces el juez le dará otra fecha de audiencia dónde tendrá varias horas para explicar su caso.

En esta audiencia individual, el juez de inmigración hablará primero. El fiscal del Servicio de Inmigración también estará allá y argumentará que el juez debe denegar su solicitud y expulsarlo de los EEUU.

Ahora le toca a usted. El juez le hará preguntas sobre su caso y su vida. Luego el fiscal del Servicio de Inmigración le hará preguntas. Asegúrese de decir la verdad. También diga al juez de inmigración que está arrepentido de lo que pasó y que no volverá a meterse en problemas. También es importante tener buen comportamiento ante el juez y tratar de tener una buena presentación personal. Debe mirar a los ojos del juez cuando le está respondiendo a sus preguntas. Asegúrese de hablar alto y claro para que la grabación de la audiencia se oiga claro. Debe pedir al juez de inmigración que se le permita hacer una declaración al principio o al final de su testimonio. Cuando el juez deja de hacerle preguntas, asegúrese de decirle cualquier cosa que usted cree importante para su caso y para su vida.

El Servicio de Inmigración tendrá una copia completa de sus antecedentes penales. Muchas veces, el fiscal del Servicio de Inmigración quiere que el juez de inmigración esté enterado de sus antecedentes penales. Normalmente es buena idea informarle al juez de sus antecedentes penales por sí mismo al juez. De esta manera, el juez no se sorprenderá al enterarse de sus condenas penales gracias al fiscal del Servicio de Inmigración cuando éste le está interrogando. Puede explicar lo que pasó con sus condenas y por qué no volverán a ocurrir en el futuro.

No le servirá el decir al juez que no cometió ningún delito y que su abogado le aconsejó que se declarara culpable. Es importante hacerse responsable de lo que hizo. Su caso penal está concluido y el juez de inmigración no puede cambiar sus antecedentes penales. Debe conseguir una copia de sus antecedentes penales para que esté preparado para hablar de todos las detenciones en su antecedentes penales. Incluso las acusaciones que fueron desestimadas son cosas que el juez y el fiscal le puede preguntar.

Luego presenta a sus testigos. Tendrá que interrogar a sus testigos. No puede simplemente presentarlos y dejarlos hablar. El fiscal del Servicio de Inmigración y el

juez también les interrogarán. Para preparar, debe escribir todas las preguntas antes de la audiencia. En la audiencia puede usted leerlas o mirar a sus preguntas escritas para que no se le olvide nada. Puede preguntar a cada testigo si él o ella tiene algo más que quisiera decir al juez acerca de por qué usted se merece una segunda oportunidad.

Asegúrese de que sus testigos sepan las fechas en las que sucedieron cosas importantes en su vida. Por ejemplo, su empleador debe saber las fechas de su empleo, y su esposo/a debe saber las fechas de hechos importantes en su vida juntos.

El Servicio de Inmigración puede presentar testigos. Normalmente el Servicio de Inmigración no tiene ningún testigo. Si lo tiene, usted tiene derecho a interrogarle.

Tiene derecho a oponerse a cualquier documento que el fiscal del Servicio de Inmigración trata de presentar al juez si es que sería injusto o falso. Pida que se le enseñe el documento y tome suficiente tiempo para revisarlo. Pida al juez una copia propia del documento. Si no entiende el documento o lo que quiere decir, dígaselo al juez.

El juez decidirá el caso. Después de que usted y todos los testigos hayan hablado, es probable que el juez decida el caso. Sin embargo, es posible que el juez aplace la decisión hasta otra fecha.

¿Qué le preguntará el Departamento de Inmigración?

El Juez de inmigración le podrá hacer varias preguntas. Siempre has de decir la verdad y contestar a la pregunta. Es importante asumir responsabilidad por sus errores y mostrarle al Juez que has cambiado. Si no entiende una de las preguntas, hágale saber al Juez. Si el Juez no le hace estas preguntas, esté preparado para de darle la información igualmente:

1. ¿Cuáles son sus nombres y apellidos?

2. ¿Cuantos años tiene?

3. ¿Cuando vino a los EEUU por primera vez?

4. ¿Cuando primero vino a los EEEU, cuantos años tenía?

5. ¿Cuantos años ha vivido en los EEUU?

6. ¿Cómo entró a los EEUU?

7. ¿Ha viajado fuera de los EEUU desde que llegó por primera vez?

8. ¿Si ha viajado fuera de los EEUU, cuales son las fechas de sus idas y vueltas? ¿A donde viajó y con qué propósito? El Juez podrá pedir su pasaporte para verificar las fechas y las destinaciones.

9. ¿Cómo se encuentra de la salud?

10. ¿Recibe algún tratamiento médico?

11. Describa cualquier problema médico que tenga y el tratamiento.

12. ¿Está casado/a?

13. ¿Cuando se casó? ¿Donde?

14. ¿Vive con su esposo/a? Describa la relación.

15. ¿Es un ciudadano/a americano/a su esposo/a?

16. ¿Cómo se encuentra de la salud su esposo/a?

17. ¿Se ha separado durante algún periodo de su esposo/a?

18. ¿Trabaja su esposo/a? Si trabaja, donde? Si no, usted le mantiene?

19. ¿Tiene hijos? ¿Cómo se llaman? ¿Cuantos años tienen? Explica con quién viven, donde viven y si son ciudadanos americanos o no.

20. ¿Cómo afectaría a sus hijos, su esposo/a o el resto de la familia su deportación?

21. ¿ Donde se escolarizan sus niños?

22. Describa su relación con los niños.

23. ¿Cuanto tiempo pasa con sus hijos? ¿Les escribes?

24. ¿Le han venido a visitar a la cárcel?

25. ¿Donde están sus padres? ¿Son ciudadanos o residentes de los EEUU? ¿Cuida por ellos?

26. ¿Cuantos hermanos tienes? ¿Cuantos años tienen, donde viven y cual es su estatus migratorio?

27. ¿Tiene parientes en su país de origen?

28. ¿Cuando fue la última vez que estuvo en su país de origen?

29. ¿Qué tipo de trabajos a mantenido en EEUU? Describa todos los lugares donde a trabajado y las fechas durante las cuales trabajó en cada uno. Explica qué hizo en cada trabajo, cuanto ganó y si el trabajo fue de media jornada o jornada completa.

30. ¿Ha pagado impuestos cada año? Cuales años no pago y por qué.

31. ¿Cuantos años de educación formal a completado?

32. ¿Ha estudiado en los EEUU? ¿Qué estudió? ¿En qué escuela y cuando? ¿Se graduó o solo hizo unos cursos?

33. ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuando fue arrestado? ¿Por qué? ¿Cuales fueron las sentencias?

34. Describa las circunstancias de cada arresto.

35. ¿Ha usado o vendido drogas? ¿Cuantas veces lo ha hecho? ¿Qué tipo de drogas? ¿Las ha usado recientemente? ¿Cuando fue la última vez?

36. ¿Ha estatus ingresado en algún programa de tratamiento por abuso de drogas? ¿Ha recibo algún tratamiento? ¿Donde recibió estos tratamientos?

37. ¿Tomó alguna clase en la cárcel?

38. ¿Tuvo algún problema disciplinario en la cárcel? ¿Tomaron alguna acción disciplinaria contra ti?

39. ¿Qué piensa ahora sobre los delitos que cometió?

40. ¿Ha trabajado como voluntario o ha hecho algún tipo de servicio comunitario?

41. ¿Ha hecho algún servicio militar en las fuerzas de los EEUU? ¿Cuando? ¿Donde? ¿Recibió un descargo honorable (honorary discharge)?

42. ¿Tiene alguna propiedad en EEUU?

43. Si fuera deportado/a, ¿qué problemas tendría en su país de origen? ¿Podrías encontrar un trabajo? ¿Tiene familia en ese país? ¿Sabe hablar el idioma?

44. Si fueran deportados, ¿qué problemas tendría su familia en su país de origen? ¿Les sería posible trabajar, ir a la escuela, hablar el idioma, recibir servicios médicos? ¿Tienen familia en su país de origen?

45. ¿Tiene miedo en volver a su país de origen? ¿Por qué?

46. ¿Por qué debe creer el Juez que usted ha cambiado y que se ha rehabilitado?

CÓMO SE APELA LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN

Board of Immigration Appeals

Si el Juez niega su aplicación, puede apelar su caso al Board of Immigration Appeals. El Juez le dará un Aviso de Apelación (Notice of Appeal) y una dispensa de pago (Fee Waiver) si no puede pagar el honorario. **El Board of Immigration Appeals debe recibir su Aviso de Apelación y el honorario de $110 o la dispensa de pago antes de pasar treinta días de la decisión del Juez de Inmigración (ver el ejemplo de una Dispensa de Pago/Fee Waiver en el apéndice).** Usted debe enviar su Notificación de Apelación o pederá su derecho de apelación. Envía la Aviso de Apelación y la Dispensa de Pago a:

Board of Immigration Appeals
Office of Chief Clerk
5107 Leesburg pike, Suite 2000
Falls Church, VA 20530-0001
Teléfono: 703-305-1007

En el Aviso de Apelación, nota todas las razones por las cuales fue en error la decisión del Juez. Nota todos los errores de hechos y de ley que cometió el Juez. Nota también que presentará un expediente por parte de un abogado en apoyo de su apelación. Envía una copia del Aviso de Apelación y el dispenso de pago al District Counsel. La dirección se encuentra en la página 25.

Si apela su caso, el Servicio Migratorio no podrá removerle del país. Las apelaciones son complicadas y requieren explicaciones por escrito. Siempre ayuda tener un abogado a su disposición. Después de haber presentado el Aviso de Apelación, recibirá un documento escrito con toda la información sobre la audiencia con el Juez y tendrá tiempo de redactar las razones por qué la decisión del Juez fue equivocada y por qué usted no debería ser deportado/a.

Apelación a la Corte Federal

Si pierde su apelación al Board of Immigration Appeals, tal vez tendrá la oportunidad de apelar su caso al First Circuit Court of Appeals, pero las reglas son complicadas. Es una buena idea contratar a un abogado. Presente un Petition for Review con el First Circuit antes de que pasen treinta días de la decisión del Board of Immigration Appeals. Tendrá que pedir una suspensión de la ejecución de la sentencia (Stay) para aturar el proceso de deportación durante la apelación. Envía la original de la Petición (y tres copias), la decisión del Board of Immigration Appeals, una petición por la suspensión de la ejecución de la sentencia, y un honorario de $250 (o Petición por una dispensa de pago/Fee Waiver) al: First Circuit Court of Appeals, One Court House Way, Suite 2500, Boston, MA 02210. Llama: 617-748-9057.

QUÉ HACER SI FALTAS A UNA AUDIENCIA JUDICIAL

¿Qué pasará si falo a mi audiencia en la Corte de Inmigración?

Si falta a su audiencia, el Juez ordenará su deportación *in absentia*. Luego, la Migración le podrá recoger en su casa o en su trabajo y arrestarle. Al final de tres días, la Migración le podrá deportar sin concederle ninguna otra audiencia. No obstante, la Migración debe enlistar todos sus documentos de viaje, un proceso que puede durar varias semanas.

Si la Migración le ha arrestado pero no le ha presentado un aviso de comparecencia, puede que haya sido deportado en algún momento anterior por haber faltado a una audiencia judicial. La Migración le deportará de seguida que reciba los papeles de su país de origen. Por lo tanto, habrá de actuar con rapidez para poder aturar su deportación.

Si falta a su audiencia, habrá de presentar una moción para reabrir su caso con el Juez de Inmigración y pedir una suspensión de la ejecución de la deportación. Tendrá que justificar su ausencia. Por ejemplo, si puede comprobar que nunca recibió el aviso de la audiencia, el Juez reabrirá su caso. Si estuvo en la cárcel cuando la audiencia, el Juez reabrirá su caso. Si hubieran circunstancias excepcionales que ocasionaron su ausencia, el juez también podrá reabrir su caso. Debe actuar con rapidez. Para obtener formulario ejemplares, llame PAIR a 617.742.9296.

PARA PEDIR UNA RECONSIDERACIÓN DE SU CASO

¿Puedo reabrir mi caso después de que un Juez haya ordenado mi deportación?

Sí. Le puede pedir a la Corte de Inmigración reabra su caso si falto a su audiencia por una de las razones destacadas arriba, o si su situación a cambiado y tiene nuevas pruebas sobre su caso. También puede pedir que su caso sea reabierto si el Juez no le explico sus derechos o no le explicó las posibles defensas a deportación, notadas en las páginas 15-21, si aplican a su caso. También puede reabrir su caso si la ley ha cambiado. Este proceso es complicado, y sería una buena idea tener un abogado que le represente.

PIDIENDO UN TRASLADO INTERNACIONAL

¿Puede ser deportado/a antes de haber completado mi sentencia en la cárcel?

Sí, bajo ciertas circunstancias. Algunos podrán terminar de cumplir su sentencia en su país de origen. Para hacer esto, los EEUU deben tener un trato de traslados internacionales con su país. Ver el listado de países en el Apéndice C. El

departamento estatal de correcciones, el gobierno de los EEUU y las autoridades en su país de origen tendrán que aprobar la transferencia. Cada trato también requerirá otras condiciones que habrá que cumplir. Un gran parte de la práctica y de los procedimientos acerca del traslado de prisioneros es determinado por 18 U.S.C. §4100 et seq.

Puede pedir un traslado a través de un Formulario Para Solicitar el Traslado con su trabajador social dentro de la cárcel. Un oficial consular de su país de origen también le podría ayudar con este proceso. Tendrá audiencia delante de un magistrado federal sobre su petición y le preguntara si usted está de acuerdo con el traslado y si usted denuncia su derecho a apelar la sentencia o el veredicto. No le podrán conceder un traslado si esta o si piensa apelar su caso.

¿Un traslado afectará a mi sentencia?

No. Su país de origen tendrá que seguir la sentencia que ya ha recibido. Por lo tanto, se quedará en la cárcel cuando llegue a su país.

¿Cómo afectará a mis derechos inmigratorios un traslado?

Piénsaselo bien antes de pedir un traslado. Si le trasladan a su país antes de que haya tenido una audiencia en la Corte de Inmigración, pederá la oportunidad de ir delante de un Juez de Inmigración y pedirle al mismo que perdone su condena penal y que le permita quedarse en EEUU. Refiérase a las páginas 17-24 para ver posibles defensas a la deportación. Si acepta un traslado internacional, perderá ese derecho. Esto quiere decir que si ya ha sido condenado/a por ciertos delitos, por ejemplo un delito grave con circunstancias agravantes, perderá por siempre el derecho de vivir de manera permanente en los EEUU. Nunca será permitido volver a los EEUU, incluso si estás casado con un ciudadano estadounidense o si tienes hijos en los EEUU. Personas que tendrían que ser particularmente cuidadosos a la hora de denunciar sus derechos son:

- residentes permanentes legales (alguien con una tarjeta verde)
- alguien con un esposo/a, padre o hijo que es un residente permanente legal o un ciudadano estadounidense
- alguien que tiene miedo volver a su país de origen

¿Qué pasa si fui condenado/a por un delito no-violente?

También podrá ser deportado/a antes de haber cumplido con su sentencia si ha sido condenado/a por un delito no-violente, y deportación es apropiado y en los mejores intereses de los EEUU o del estatus donde fue condenado/a. 8 U.S.C. §1231(a)(4). También se habrían de cumplir otras condiciones. Póngase en contacto con PAIR si está interesado/a.

¿Cómo se toma la decisión de aprobar o no mi petición de traslado?

El Departamento de Justicia toma la decisión de aprobar o denegar un traslado teniendo en cuenta todo su expediente. El Departamento de Justicia considera la gravedad del delito y la parte que usted jugo en él, multas que faltan por pagar, ordenes de alejamiento o de restricción, sus antecedentes penales, su conexión al país del traslado y la probabilidad de que el traslado promoverá su rehabilitación. A veces el gobierno también tendrá en cuenta circunstancias humanitarias especiales—por ejemplo, la enfermedad terminal de usted o de un familiar próximo. Antes de tomar la decisión, el Departamento de Justicia recoge información de varias fuentes sobre cada persona que pide el traslado. El proceso normalmente dura un mínimo de tres meses.

Para más información, visita la pagina web del Departamento de Justicia, División Criminal, Office of Enforcement Operations, International Prisoner Transfer Program at http://www.justice.gov/criminal/oeo/links/intlprisoner/intlprisoner.html.

APÉNDICE

Solicitud para renuncia de cuota de presentación en Corte de Inmigración – A
Application for Waiver of Filing Fee in Immigration Court

Ejemplo de Declaración para Cancelación de Deportación – B
Sample of Declaration for Cancellation of Removal

Tratados de los Estados Unidos sobre el traslado de prisioneros – C
US Prisoner Transfer Treaties

Ejemplo de carta para liberación supervisada – D
Sample Letter to Petition for Release

Ejemplo de certificado de traducción – E
Sample certificate of translation

APÉNDICE A

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Oficina Ejecutiva por la Revisión de la Inmigración

Ficha: A_____	)	SOLICITUD PARA RENUNCIA DE
	)	CUOTA DE PRESENTACIÓN,
	)	DOCUMENTACIÓN EN APOYO Y
En la cuestión de	)	ORDEN
_____	)	

Yo, _____, soy el/la respondedor(a) en la cuestión nombrada arriba. En apoyo de mi moción para proseguir sin pagando la cuota de presentación para my solicitud por _____, yo declaro que, a causa de mi situación financiera, no puedo pagar la cuota. Yo creo que tengo derecho al alivio. Vea 8 Código de Regulaciones Federales, sección 103.7 (c).

Yo declaro que las respuestas que he hecho abajo son verdaderas.

1. Si Ud. tiene empleo, declare el importe de su salario por cada mes y de el nombre y la dirección de su empleador. UD. NECESITA DAR RESPUESTA AUNQUE ESTÉ ENCARCELADO(A).

2. Si Ud. NO TIENE EMPLEO declare la fecha de su último empleo Y el importe de su salario por cada mes Y la duración del empleo. UD. NECESITA DAR RESPUESTA AUNQUE ESTÉ ENCARCELADO(A). SI NUNCA HA TENIDO EMPLEO UD., DIGALO.

3. ¿Es Ud. dueño(a) de efectivo o tiene Ud. dinero en una cuenta de cheques o ahorros?

   SÍ_____ NO_____ (Incluya fondos en cuentas de prisión)

   Si su respuesta es SÍ, declare el valor total:

4. ¿Es Ud. dueño(a) de bienes raíces, acciones, bonos, notas, automóviles, u otra propiedad valiosa (excluyendo equipos de casa ordinarios y ropa)?

   SÍ_____ NO_____

   Si su respuesta es SÍ, describa la propiedad y declare su valor aproximado.

5. De una lista de las personas cuales dependen en Ud. para apoyo económico; declare su relación a estas personas; y declare cuanto contribuye Ud. al presente para su soporte.

6. Declare cualquier circunstancia especial cual esta corte debe considerar en esta solicitud.

Yo entiendo que una declaración o respuesta falsa a cualquier pregunta en esta declaración me sujetará a penales por perjurio.

Declaro bajo penal de perjurio que lo que va delante es verdadero y correcto.

Firmado este ____ día de _____, 20__.

_____
(firma)

ORDEN:

La solicitud es CONCEDEDA.)

) La solicitud para conceder la cuota de
) presentación es CONCEDEDA. Deje que
) el/la respondedor(a) prosiga sin repagar la
) cuota.

)

_____ _____
Juez Fecha Juez Fecha

APÉNDICE B

EJEMPLO DE DECLARACIÓN PARA CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN PARA [NOMBRE DE SOLICITANTE)

Yo, _____, declaro lo siguiente:

Me llamo _____. Escribo esta declaración de parte del Sr./de la Sra. _____.

Yo soy un(a) **(ciudadano(a) Americano(a)/residente permanente legal de los Estados Unidos. Si Ud. es un residente permanente o ciudadano naturalizado, diga por cuanto tiempo ha sido un(a) residente/ciudadano(a))**. Vivo en **(dirección)**. Mi número telefónico es _____. **(Si Ud. tiene trabajo bueno o ha graduado de la universidad, diga esto aquí también).**

Yo he conocido a _____desde **(fecha)**. Lo(a) conocí _____ **(explique cómo y cuándo se conocieron. Por ejemplo, por amigos, parientes, la escuela, o la iglesia.)** Hemos quedado amigos(as) **íntimos(as)** desde ese tiempo.

Desde conocer a _____, hemos **(por ejemplo visitado unos a otros en nuestras casas/sido voluntarios en la iglesia/trabajados juntos desde (fecha) a (fecha) en (lugar de empleo), etc. De tantos detalles de su relación como son posibles aquí. Si él o ella le ha ayudado en cualquier manera cuando Ud. sintió triste o necesitaba ayuda, describa esto. Diga tanto como puede sobre el carácter de él o ella. Hable del tipo de persona que él o ella es desde que lo/la ha conocido Ud. y describa como él o ella interactuaba con otra gente si Ud. vio esto.)**

Puedo decir sin duda que yo conozco a _____ como una persona de buen carácter. Él/Ella tiene **(por ejemplo: integridad, sinceridad, honradez, paciencia, fortaleza de carácter). (Si él o ella tiene hijos o hijas, explique si siempre ha sido padre o madre excelente y escriba los nombres y edades de los hijos o hijas. Dé más detalles especificas de cómo el o ella es buen padre o madre. ¿Vive con sus hijos o hijas? ¿Paga sus cuentas? ¿Visita regularmente? ¿Cuánto visita?).**
(Si es verdad, diga:) También sé que _____ lamenta lo que ha hecho. Me ha dicho esto. **(Si es verdad, diga:)** También sé que _____ esta dando mucho esfuerzo para cambiar su vida. Por ejemplo, **(explique aquí con mucho detalle que su amigo ha hecho para cambiar su vida. Por ejemplo, va a la escuela, va a la iglesia, va a las juntas de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos, es voluntario en la comunidad, va al consejo, se somete a pruebas del uso de drogas, ayuda a un pariente enfermo, ha obtenido empleo.)**

(Si es verdad, diga:) Yo sé que él (o ella) quiere más que nada cambiar su vida.

La gente importante a _____ son sus hijos. Yo sé que él (o ella) quiere mas que nada seguir criándolos en los Estados Unidos, el país de su nacimiento y el lugar que llaman su casa.

Si tiene Ud. preguntas sobre esta declaración, por favor contácteme en cualquier tiempo.

Yo declaro bajo penal de perjurio que lo que va delante es verdadero y correcto.

Fecha: _____ __(Firma de persona escribiendo carta)

También escriba el nombre de persona firmando carta.

APÉNDICE C

Países con cuales están en efecto Tratados sobre el Transporte de Prisioneros

Fuente: http://www.justice.gov/criminal/oeo/links/intlprisoner/intlprisoner.html

Albania
Andorra
Azerbaiyán
Armenia
Australia
Bahamas
Bélgica
Belice
Bermudas
Bolivia
Bosnia y Herzegovina
Brasil
Bulgaria
Canadá
Chile
Costa Rica
Croacia
Chipre
República Checa
Dinamarca
Ecuador
El Salvador
Estonia
Finlandia
Francia
Georgia
Alemania
Grecia
Guatemala
Honduras
Hong Kong
Hungría
Islandia
Irlanda
Israel
Italia
Japón
Corea del Sur
República de Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Macedonia
Malta
Islas Marshall
Islas Mauricio
México
Micronesia
Moldavia
Montenegro
Países Bajos (Antillas Neerlandestas y Araba incluido)
Nicaragua
Noruega
Palau
Panamá
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal
Rumania
Rusia
Saudi Arabia
San Marino
Serbia
Eslovaquia
Eslovenia
España
Suecia
Suiza
Tailandia
Tonga
Trinidad y Tobago
Turquía
Ucrania
Reino Unido
Uruguay
Venezuela

APÉNDICE D

Ejemplo de Carta para Petición para Liberación

U.S. Department of Homeland Security
Immigration and Customs Enforcement/ERO
10 New England Executive Park
Burlington, MA 01803

FECHA: _____

A quién corresponda:

Corrientemente estoy detenido en la cárcel _____ en _____.

He estatus detenido por el Departamento de Seguridad Nacional por ___ meses, desde __/__/__ (mes/día/año). Como que he estatus detenido por más de noventa días, respetuosamente pido ser liberado sujeto a supervisión de _____ bajo la sección 241(a) del Acto de Inmigración y Nacionalidad.

Fue ordenado deportado hace _____ años/meses, pero _____ *(llene el país)* ha negado enviar documentos de viaje. Consecuentemente, he estatus detenido en esta facilidad por más que _____ meses/años. Creo que no debo ser forzado quedar detenido para siempre por la sola razón que el gobierno de _____ *(nombre de país)* ha negado tomar acción en mi causa.

No presento ningún riesgo de fuga. Tengo muchos vínculos a mi comunidad. Cuando soy liberado, me domiciliaré en _____ *(dirección)* con mi _____ *(esposa, hijos, madre)*. Mi _____ *(pariente o amigo)* me empleará en _____. Asistiré la iglesia _____ con mi familia. Participaré en el programa _____ *(programa de rehabilitación para el abuso de drogas o alcohol)*. Mi _____ *(madre, esposa e hijos)* han sufrido mucho a causa de mi detención prolongada. Por estas razones, pido que me den mi libertad hasta que mi causa sea resuelto.

Atentamente,

[Nombre]
A#

APÉNDICE E

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, _____, certifico que soy fluido en inglés y _____, que soy competente a traducir entre inglés y _____, y que he traducido el documente adjuntado fielmente y completamente lo mejor que puedo desde _____ al inglés.

Firmado _____

Fecha _____